

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN MUNICIPAL.

EXPEDIENTE: RR/123/11.

COMISIONADA PONENTE: MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ.

Victoria de Durango, Dgo., a cinco de septiembre de dos mil once.-----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión identificado con las siglas **RR/123/11** interpuesto por el **C. (...)** por la causal de **negativa ficta** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO** a través de su Unidad de Transparencia e Información Municipal, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha dos de agosto de dos mil once, el hoy recurrente solicitó de manera directa a la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango lo siguiente: -----

"Solicito el documento que acredite la nómina de la Presidencia Municipal correspondiente del día 1º de Diciembre al 15 de Diciembre del 2010, así como también la nómina del 16 al 31 de Diciembre del año 2010. Dicho documento también deberá considerar los siguientes servidores públicos: Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico, Regidores, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, así como empleados de confianza, de base y temporal".

- II. Con fecha veintidós de agosto del año en curso, el solicitante ahora recurrente, presentó de manera directa ante esta Comisión, Recurso de Revisión por la omisión del sujeto obligado directo de contestar su solicitud de información; acto el anterior que de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como **negativa ficta**; y en su medio impugnativo de revisión, el recurrente manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

"Que el sujeto obligado cumpla con su obligación legal de dar contestación a la información solicitada".

- III. Por acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil once emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/123/11** al Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente y para los efectos establecidos en los artículos 81, fracción I y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la Comisionada Minea del Carmen Ávila González como Ponente del presente asunto. - - - - -

IV. A través del proveído de fecha veintitrés de agosto del año en curso y de conformidad a lo establecido por los artículos 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión y requirió al sujeto obligado directo en los términos siguientes: -----

“VISTO el acuerdo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 2, 3 fracción II, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74 párrafo primero, 75 fracción XI y último párrafo, 76 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA**: -----

I. SE ADMITE el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el **C. (...)** por la causal de negativa ficta, en contra del sujeto obligado directo denominado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO POR CONDUCTO DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN MUNICIPAL**. -----

II. SE TIENE como domicilio del inconforme para recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Olivar Número 232 del Fraccionamiento Artemisas de esta Ciudad de Durango, Dgo. -----

III. Estando integrado debidamente el expediente en el que se actúa y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE REQUIERE** al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de su Unidad de Transparencia e Información Municipal, para que en un **PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTIQUE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, ACREDITE HABER RESPONDIDO EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN** que en copia simple se acompaña al presente, **O BIEN, DÉ RESPUESTA A LA MISMA EN EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO**. -----

IV. Se le apercibe al sujeto obligado directo que en caso de no hacerlo así, se le impondrá una multa equivalente a la cantidad de **5 días de salario** mínimo general en el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, según lo dispuesto por el artículo 98, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango. -----

V. NOTIFÍQUESE por **oficio** el presente auto, al Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio

de Durango para su cumplimiento y al recurrente en el domicilio señalado en autos para su conocimiento. - - - - -

Una vez cumplido el presente requerimiento o agotado el plazo establecido se acordará lo que proceda conforme a derecho. - - - - -

Así lo acordó y firma la Comisionada en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Lic. Minea del Carmen Ávila González en unión con la Lic. Eva Gallegos Díaz Secretaria Técnica con quien actúa y da **fe**. - - - - -

- V.** Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Unidad de Transparencia e Información Municipal a través del oficio identificado con las siglas **CETAIP/483/11**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma. - - - - -
- VI.** Con fecha veintinueve de agosto de dos mil once, se recibió de manera directa ante esta Comisión, la contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa, por parte del Coordinador de la Unidad de Transparencia e información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, y en el cual expresó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“En relación al Recurso de Revisión con número de folio RR/123/11 derivado de la solicitud de acceso a la información de folio SAIP-E/483/11, me permito informarle lo siguiente:

- I. Que con fecha 02 de agosto de 2011, se realizó la solicitud de acceso con número de folio SAIP-E/11, en donde solicita: ”1.- Solicito el documento que acredite la nómina de la Presidencia Municipal correspondiente del día 1º de Diciembre al 15 de Diciembre del 2010, así como también la*

nómina del 16 al 31 de Diciembre del año 2010. Dicho documento también deberá considerar los siguientes servidores públicos: Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico, Regidores, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, así como empleados de confianza, de base y temporal".

- II. *Que con fecha 02 de agosto de 2011, se acuerda la admisión de la solicitud y se envía a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas para que dé contestación a la solicitud en los términos de los artículos 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Durango y 10 y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango.*
- III. *Que con fecha 19 de agosto de 2011, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas solicitó la prórroga, mediante el oficio número Of. Núm. 754.08/2011, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Durango.*
- IV. *Que con fecha 19 de agosto de 2011, se constituyó en el domicilio que indico (sic) para recibir notificaciones del ahora recurrente, para anunciarle la solicitud de Prórroga que hiciera la Dirección Municipal de Administración y Finanzas; y debido a que no se encontró persona alguna en el domicilio, se dispuso a citarlo en esa misma casa habitación para el día 22 de Agosto de 2011. Lo anterior según lo previsto por los artículos 68 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango y 38 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango para que esperara al suscrito en el propio domicilio y notificarle.*
- V. *Que con fecha 22 de agosto de 2011 se procedió a notificarle por instructivo al ahora recurrente en el domicilio que manifiesta para recibir notificaciones, con la finalidad de notificarle la Prórroga; y debido a que no se encontró persona alguna en la residencia en comento, se procedió a pegar en un lugar visible de su puerta el acto de autoridad, consistente en el Acuerdo de Prórroga.*

VI. Que con fecha 26 de agosto de 2011, se constituyó en el domicilio para recibir notificaciones del recurrente para entregar la respuesta al Recurso de Revisión RR/123/11, mediante oficio UTIM/207/11; **recibiéndolo la Sra. (...), la cual dijo ser la Señora Madre del C. (...), ahora recurrente.**

Se anexan al presente copias simples de los documentos mencionados.

Por lo anteriormente expuesto se solicita al H. Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública:

PRIMERO.- Se tenga como contestada en tiempo y forma la presente el Recurso de Revisión RR/123/11, de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión RR/123/11.

...."

DOCUMENTOS ANEXOS:-----

OFICIO DE PRORROGA ANEXO: NO. 754.08/2011 de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, signado por la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, en el cual le manifiesta de manera textual al Coordinador de la Unidad de Enlace e Información Municipal del sujeto obligado directo lo siguiente: - - -

*"En atención al procedimiento de acceso a la información, del cual se desprende la solicitud de acceso a la información Pública número **SAIP-E/483**, me permito solicitarle se conceda prorroga, en forma excepcional, a esta Dependencia Municipal a mi cargo, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.*

Esto debido a la dificultad de reunir la información y al proceso administrativo requerido para su concentración; lo anterior para estar en aptitud de dar respuesta al solicitante.

ACUERDO DE PRORROGA: -----

“Vista la solicitud de acceso a la información pública municipal con número de folio al rubro y bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

...

3.- Por lo cual esta Unidad de Transparencia e Información Municipal y conforme al artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se le concede la prórroga solicitada a: La Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

...

Y en virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad de Transparencia e Información Municipal.

A C U E R D A

...

SEGUNDO.- Se le recuerda al Titular de la Entidad Municipal antes mencionado que la fecha de vencimiento de la presente prórroga termina el **día 02 de septiembre de 2011**, teniendo que dar contestación en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública municipal con número de folio **SAIP-E/483/11**

CITATORIO DE NOTIFICACIÓN realizada el día diecinueve de agosto de dos mil once.-----

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO de fecha veintidós de agosto de dos mil once.-----

VII. Por auto de fecha treinta de agosto de dos mil once, la Comisionada Ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho a la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ordenó emitir el proyecto de resolución que procediera, en base al contenido de la solicitud original y la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - -

S E G U N D O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos que negaren o limitaren los acceso a la información y, en los supuestos por la causal de **negativa**

ficta, como lo hace valer el solicitante ahora recurrente en su Recurso de Revisión que nos ocupa; dicha causal se actualizará, cuando dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud. - - - - -

Ahora bien, el artículo 56 de la Ley en cita dispone, que toda solicitud de información realizada en los términos de Ley, deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud y que dicho plazo, empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. - - - - -

En atención al precepto legal invocado y de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se advierte, que la solicitud de información pública que nos ocupa, fue presentada por el hoy recurrente de manera directa ante el sujeto obligado directo el **martes 02 de agosto del dos mil once**, por lo que el plazo comenzó a computarse al día hábil siguiente es decir, el miércoles **03** del mismo mes y año para vencer el martes **23 de agosto**, descontándose los días 06, 07, 13, 14, 20 y 21 del mismo mes, por haber sido sábados y domingos. - - - - -

Sin embargo, con fecha **19 de agosto del año en curso**, la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango a través de su oficio identificado con el número **754.08/20011** y el cual obra en autos del expediente en el que se actúa se desprende, que la funcionaria Municipal, ejerció su derecho de **prórroga excepcional** que le confiere el artículo 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el cual establece de manera textual lo siguiente: - - - - -

*“El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros **diez días hábiles** de mediar circunstancia que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar al*

solicitante, antes del vencimiento del plazo original, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional”

Entonces, a partir del martes **24 de agosto del año en curso**, empezó a computarse el plazo de la prórroga excepcional, el cual fenecerá el **martes 06 de septiembre del dos mil once**; sin embargo, el Recurso de Revisión que nos ocupa, fue interpuesto de manera directa ante esta Comisión, el **jueves 22 de agosto del año en curso**; es decir, el solicitante ahora recurrente, interpuso su recurso de revisión por la causal de la negativa ficta, antes que venciera el plazo de diez días hábiles de la prórroga excepcional, para que el sujeto obligado directo, diera contestación a la solicitud de información identificada con el número de folio **SAIP-E/483/11..** -----

En ese sentido, el Pleno de esta Comisión determina **sobreseer** el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que el solicitante ahora recurrente, interpuso su Recurso de Revisión por la causal de “negativa ficta”, antes que feneciera el plazo de la prórroga excepcional, para que el sujeto obligado directo diera respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio **SAIP-E/483/11**; en consecuencia; se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al disponer de manera textual lo siguiente: -----

“**Artículo 84.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

...”

T E R C E R O.- Se le **exhorta** al Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, para cuando haga uso de la prórroga excepcional que le confiere el artículo 56, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se sujeté a la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la **motivación**, al establecer que todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada y por lo segundo, **que exprese una serie de razonamientos lógico- jurídicos sobre el porqué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.** -----

Al establecer el artículo 16 de nuestra Carta Magna que nadie puede ser molestado a su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, no alude únicamente a las resoluciones definitivas o que pongan fin a un procedimiento, sino que se refiere, en sentido amplio, a cualquier acto de autoridad en ejercicio de sus funciones, como sería, por ejemplo, la simple contestación recaída a cualquier solicitud del gobernado, a la cual la ley no exime de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación contenidos en tal precepto constitucional. -----

Lo anterior es en razón, a que la Directora Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, al solicitar se le concediera hacer uso de la prórroga excepcional a través de su oficio identificado con el número **754.08/2011** de fecha diecinueve de Agosto de dos mil once, fue escueta al exponer sus razonamientos, circunstancias especiales, razones particulares o causas

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del uso de la prórroga excepcional, y que a juicio de esta Comisión, satisface la garantía de legalidad- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción I y 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **sobresee** el Recurso de Revisión interpuesto por la causal de “Negativa Ficta” identificado con el número de expediente **RR/123/11** promovido por el **C. (...)** por haber quedado sin materia, en términos de lo manifestado en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.- - - - -

S E G U N D O.- Se le **exhorta** al Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, en los términos precisados en el Considerando Tercero de esta Resolución. - - - - -

T E R C E R O.- **Notifíquese** personalmente a las partes esta Resolución. - - - - -

C U A R T O.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la

Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González, ponente del presente asunto en **sesión ordinaria** de fecha **cinco de septiembre de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**